



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 720

Bogotá, D. C., martes, 14 de junio de 2022

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 226 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA GARANTÍA AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN COLOMBIA".

Bogotá, 10 de junio de 2022.

Honorable Representante

RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Nº 226 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia".

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para Segundo Debate en Cámara del Proyecto de Ley Nº 226 de 2021 Cámara, en los siguientes términos:

La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Introducción
- II. Trámite y Antecedentes
- III. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley
- IV. Marco Jurídico
- V. Necesidad y Conveniencia del Proyecto de Ley
- VI. Conceptos frente al Proyecto de Ley
- VII. Conclusión del Ponente
- VIII. Pliego de Modificaciones
- IX. Conflictos de Interés
- X. Impacto Fiscal
- XI. Proposición

I. Introducción

Este Proyecto de Ley multipartidista fue radicado en el marco de la iniciativa "Los Jóvenes Tienen la Palabra", la cual nació como la respuesta de Congresistas de distintos partidos al paro nacional vivido entre los meses de abril y junio de 2021 en el país. Entendiendo que hay diversas necesidades a las cuales debe responder el Estado en su conjunto, y especialmente el Congreso, por la deuda histórica que guarda con algunas poblaciones y sectores, este grupo se propuso escuchar a los jóvenes que se estaban movilizandando a lo largo y ancho del país.

Con el acompañamiento logístico de la Fundación Ideas para la Paz (FIP), se visitaron las ciudades y municipios con los índices más altos de desempleo juvenil, entre las cuales se encuentran: Cali, Ibagué, Pereira, Valledupar, Riohacha, Buenaventura, Tumaco, Quibdó, Villavicencio, Florencia y Bogotá. Escuchar a jóvenes tan diversos permitió consolidar una agenda de reformas legislativas en la que congresistas, dejando de lado sus diferencias, se pusieron de acuerdo priorizando temas como la educación, el empleo y el emprendimiento, la participación ciudadana, la educación sexual y reproductiva y la reforma a la Policía.

II. Trámite y Antecedentes

Esta iniciativa es de la autoría de los Representantes a la Cámara Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, Gabriel Santos García, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz Lalinde, José Daniel López, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Alberto Vega Pérez, Juan Fernando Reyes Kuri, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Ángela Patricia Sánchez Leal, Katherine Miranda Peña, Edward David Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Wills Ospina, John Jairo Hoyos García, fue radicada el 11 de agosto de 2021 en la Secretaría General de la Cámara - Legislatura Julio 2021 - Junio 2022 y publicada en la Gaceta del Congreso número 1073 de 2021, con el número 226 de 2021 C.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 14 de octubre del año en curso me designó como ponente, para rendir la ponencia del proyecto de ley Nº 226 de 2021 C. En virtud de dicha designación presenté ponencia positiva para primer debate, la cual fue publicada en Gaceta 1677 de 2021.

Aprobada de forma unánime la ponencia en primer debate por los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, fui ratificado por la Mesa Directiva como ponente para segundo debate en la plenaria de la Cámara. Designación en virtud de la cual rindo la presente ponencia positiva.

III. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley

El propósito del Proyecto de Ley se encamina a establecer medidas para fomentar la garantía del derecho a la educación de los jóvenes en Colombia, a partir de las demandas sociales presentadas en el marco de la iniciativa multipartidista "Los jóvenes tienen la palabra", la cual como tuvo lugar a mención surgió como una respuesta al Paro Nacional que tuvo lugar en el país durante el segundo trimestre del año 2021. Para ello, se proponen medidas que permitan mejorar el acceso a la educación superior y que permitan que los jóvenes puedan costear sus estudios y los gastos asociados a estos con el propósito de reducir la deserción estudiantil en el nivel superior de la educación.

Por lo anterior, se requiere tomar medidas que contribuyan activamente no solo a incrementar el acceso al sistema de educación superior para los jóvenes provenientes de familias de menores ingresos, sino, además, a garantizar la permanencia de estos en el sistema hasta la obtención del título correspondiente.

Para ello, en el presente proyecto de ley se proponen diversos tipos de medidas entre las que se encuentran criterios de acceso diferencial a favor de estudiantes provenientes de instituciones educativas estatales que no pueden competir por los cupos en instituciones públicas en las mismas condiciones que los estudiantes de instituciones privadas y con acceso a educación complementaria, así como criterios diferenciados de créditos para las poblaciones pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, cuyo origen se encuentra principalmente en los departamentos identificados como de menor cobertura del sistema de educación superior, condonación en el pago de intereses para estudiantes que pertenezcan a los grupos A y B del Sisben, o los niveles equivalentes, a fin de aliviar la situación actual de los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ayudas para el pago de transporte aéreo y terrestre, gratuidad en el acceso al sistema de bibliotecas públicas, todo con el propósito de aliviar no solo las cargas económicas de la población estudiantil actual, sino también ayudar a vincular a quienes no hacen parte actualmente del sistema educativo, pero quieren hacerlo.

IV. Marco Normativo

La educación, como principio, se encuentra reconocida en el Preámbulo de la Constitución Política a través del "conocimiento" como medio para garantizar un orden político, económico y social

justo¹. De igual forma, el artículo 67 consagra la educación tanto como un derecho, así como un servicio público con función social:

"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

A su turno, en el artículo 70 la Constitución establece el deber del Estado de promover el acceso a la cultura a través de la enseñanza:

"Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El

¹ Mantique-Niño, J. I. (2009). *Protección constitucional del derecho a la educación y responsabilidad estatal por falla en el servicio de la educación* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).

Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Así mismo, el artículo 27 que establece libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, como garantías que contribuyen a asegurar el derecho a la educación. En el artículo 44 expresamente señala entre los derechos fundamentales de los niños, el derecho a la educación y la cultura.

Sobre el carácter fundamental del derecho a la educación, la Corte Constitucional ha señalado:

"Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se oponga al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido".

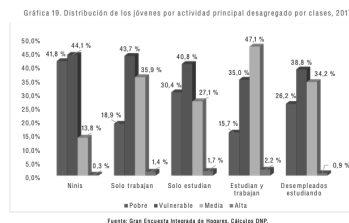
V. Necesidad y Conveniencia del Proyecto de Ley.

Desde noviembre de 2019 los jóvenes colombianos han expresado su inconformidad con diferentes aspectos estructurales del país a través de diferentes formas de protesta. Entre los principales reclamos se encuentra la necesidad de modificar las condiciones para acceder, mantenerse y terminar la educación superior para aquellos jóvenes que por sus condiciones económicas o sociales resulta más difícil ingresar a una institución técnica, tecnológica o universitaria.

Tal como se reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, el bajo acceso a educación es una de las principales barreras que limitan la inclusión social y productiva de los jóvenes; apenas el 52,8% de los jóvenes entre los 17 y 21 años acceden a educación superior, de acuerdo

con lo allí señalado, los jóvenes no logran acceder de manera oportuna al sistema educativo, y los que logran acceder no lo hacen en condiciones de calidad y pertinencia lo que tiene consecuencias sobre el desarrollo social y productivo de este grupo de población³. lo que, además, termina contribuyendo a la deserción de estos jóvenes quienes ven limitadas sus posibilidades de movilidad social a través de mejores ingresos en el futuro .

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, las actividades que desarrollan los jóvenes también están relacionadas con sus ingresos; el 85,9 % de los jóvenes que ni estudian ni trabajan son pobres o están en situación de vulnerabilidad. Así mismo, el 62,6 % de los jóvenes que dedican su tiempo únicamente a trabajar están en situación de pobreza o vulnerabilidad⁴.



Si bien Colombia ha avanzado en cobertura de educación superior, pasando de un 39,01% en 2010 a un 52,2% en 2019⁵, este incremento no se ha dado de forma equitativa para todo el país. Departamentos como Arauca, San Andrés y Providencia, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada registran cifras decrecientes de cobertura. Otros departamentos como Casanare y Putumayo muestran un aumento mínimo de este indicador, como se evidencia a continuación:

Tasa de cobertura en educación superior por departamento
Información nacional 2010 - 2019

DEPARTAMENTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ANTIOQUIA	44,0%	47,5%	48,3%	51,4%	53,1%	54,4%	56,1%	57,8%	58,2%	56,4%
ATLANTICO	38,6%	40,9%	42,8%	50,4%	58,0%	59,6%	60,5%	59,7%	57,9%	54,4%

³ Departamento Nacional de Planeación. (2019). Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad. p. 370.
⁴ Op. cit. p. 369.
⁵ Sistema para la Prevención de la Deserción de la Educación Superior -SPADIES. (2021). Tasa de cobertura en educación superior por departamento. Consultado el 15 de julio de 2021.

¹ Corte Constitucional. (2012). M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C.	76,1%	83,5%	87,0%	92,9%	98,4%	101,6%	109,0%	113,7%	115,5%	111,4%
BOLIVAR	29,4%	34,4%	35,3%	38,7%	39,0%	41,1%	42,4%	40,6%	39,6%	37,5%
BOYACA	39,2%	42,1%	46,4%	49,5%	52,1%	53,9%	56,4%	60,4%	62,4%	61,6%
CALDAS	39,1%	40,8%	43,1%	46,7%	49,8%	51,6%	55,5%	56,5%	58,4%	57,9%
CAQUETA	25,8%	27,4%	26,6%	27,6%	29,4%	30,5%	30,9%	31,1%	28,9%	29,8%
CAUCA	27,3%	27,4%	24,6%	28,0%	29,5%	31,5%	33,6%	36,1%	33,9%	35,6%
CESAR	21,8%	25,0%	26,4%	28,6%	29,8%	30,4%	31,1%	32,8%	32,6%	31,6%
CORDOBA	17,1%	18,3%	19,9%	22,3%	23,6%	23,0%	23,7%	24,8%	25,2%	25,3%
CUNDINAMARCA	23,7%	22,6%	24,7%	27,8%	30,0%	30,5%	30,1%	31,7%	30,5%	29,4%
CHOCO	30,6%	28,2%	27,3%	26,6%	26,5%	26,2%	24,3%	25,8%	25,1%	27,6%
HUILA	27,3%	29,1%	31,5%	33,3%	34,0%	36,3%	38,0%	39,8%	39,9%	40,5%
LA GUAJIRA	22,0%	19,9%	18,8%	19,0%	22,2%	26,1%	24,6%	24,4%	23,2%	21,9%
MAGDALENA	19,7%	25,8%	28,5%	30,5%	30,2%	32,2%	31,6%	31,3%	27,5%	28,1%
META	26,0%	29,7%	31,0%	33,7%	33,5%	34,9%	36,0%	33,2%	32,5%	32,7%
NARIÑO	18,7%	22,0%	23,0%	23,7%	24,8%	24,6%	26,6%	27,7%	27,2%	28,2%
NORTE DE SANTANDER	41,5%	45,6%	41,9%	46,2%	48,9%	51,4%	53,2%	53,5%	51,2%	48,2%
QUINDIO	52,3%	52,2%	58,4%	61,1%	57,0%	61,2%	64,3%	59,5%	67,3%	63,3%
RISARALDA	43,0%	45,0%	46,3%	51,3%	57,6%	58,2%	60,0%	62,0%	63,4%	61,4%
SANTANDER	47,6%	53,5%	53,6%	58,1%	59,7%	61,6%	61,6%	61,9%	60,9%	58,6%
SUCRE	17,4%	21,3%	20,0%	22,7%	25,4%	25,5%	28,0%	31,0%	28,7%	30,7%
TOLIMA	28,5%	34,3%	36,7%	39,2%	42,1%	41,3%	42,4%	44,4%	43,7%	41,4%
VALLE DEL CAUCA	33,5%	36,5%	36,4%	39,4%	41,6%	43,6%	45,3%	46,3%	45,4%	45,4%
ARAUCA	17,2%	19,7%	21,0%	17,3%	14,8%	13,9%	13,3%	12,8%	9,8%	9,0%
CASANARE	25,1%	27,8%	29,3%	25,0%	25,9%	25,9%	26,9%	25,6%	23,7%	26,7%
PUTUMAYO	14,3%	15,4%	13,3%	12,1%	15,7%	17,6%	15,7%	12,2%	12,5%	15,5%
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	32,8%	19,3%	21,6%	23,7%	35,4%	33,1%	26,1%	27,9%	30,6%	28,1%

PROVIDENCIA	19,4%	16,2%	14,3%	11,3%	9,8%	8,4%	13,6%	9,3%	8,8%	9,8%
AMAZONAS	20,8%	20,2%	18,7%	13,8%	14,6%	14,8%	13,9%	12,7%	9,4%	10,9%
GUAINIA	31,6%	27,9%	33,5%	36,9%	30,5%	34,7%	30,5%	29,0%	26,8%	24,7%
GUAVIARE	12,0%	13,2%	15,5%	17,3%	6,2%	7,4%	7,0%	5,9%	3,8%	2,9%
VAUPES	13,5%	10,2%	13,4%	10,9%	8,3%	8,5%	9,9%	7,9%	5,1%	4,4%
VICHADA	39,1%	42,6%	43,8%	47,3%	49,8%	51,4%	53,4%	54,5%	54,0%	52,2%
TOTAL NACIONAL										

Fuentes: Matrícula: MEN-Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Población: DANE - Estimaciones y proyecciones CNPV 2018

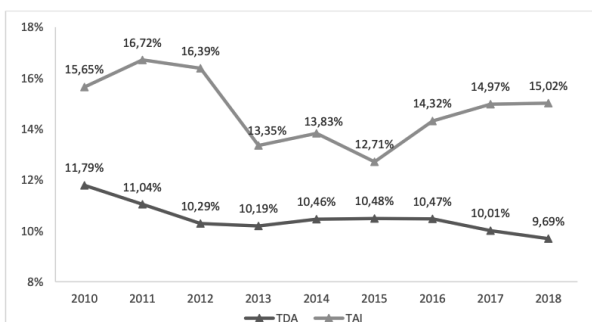
Por otra parte, aunque los indicadores en cobertura han mejorado en las últimas dos décadas, desde 2017 se viene presentando un fenómeno de reducción del número de estudiantes matriculados. De acuerdo con el Ministerio de Educación, en 2019 la matrícula total en educación superior fue de 2.396.250 estudiantes, esto es una reducción del 1.8% respecto a 2018, explicada principalmente por una disminución en el número de estudiantes matriculados en las instituciones privadas, esto es unos de 19.700 menos, y una reducción de cerca de 32 mil estudiantes menos atendidos por el SENA, como consecuencia de transformaciones que vendría haciendo esta última entidad para lograr una oferta más pertinente y de calidad, así como un fortalecimiento de sus programas de especialización tecnológica según se indica por parte del mismo Ministerio⁶. Se destaca que las demás instituciones de educación superior públicas vienen presentando cifras crecientes, registrando un aumento de más de 8.100 estudiantes (un crecimiento del 1,1%).

El acceso al derecho a la educación en el nivel superior plantea importantes retos en cuanto a la deserción. Sobre este aspecto es necesario indicar que, de acuerdo con el registro del Ministerio de Educación Nacional, las estadísticas históricas de deserción y permanencia calculadas con la versión anterior del sistema (SPADIES 2.8) no son comparables con las nuevas estadísticas generadas por el SPADIES 3.0 como consecuencia del cambio metodológico del sistema. Teniendo esta situación, el Ministerio de Educación Nacional recalculó los indicadores de tasa de deserción anual y creó un nuevo indicador denominado Tasa de Ausencia Intersemestral para el período comprendido entre los años 2010 a 2018⁷. De acuerdo con la información así calculada la

⁶ Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. (2019). Recuperado de <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/401926>.
⁷ Ministerio de Educación Nacional. (2021). Estadísticas de deserción y permanencia en educación superior SPADIES 3.0. Histórico indicadores 2010 - 2018. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articulos-357549_recurso_7.pdf

Tasa de Deserción Anual habría disminuido del 11,79% en el 2010 al 9,69% en 2018 y la Tasa de Ausencia Intersemestral se habría mantenido estable en un 15,65 en 2010 y un 15,02% en 2018.

Gráfico 1. Tasa de deserción y tasa de ausencia intersemestral



Fuente: Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES Corte de los datos: abril de 2020

A pesar de lo optimista de las cifras anteriores, debe tenerse en consideración que existen dos formas de medición de la deserción. La mostrada en la imagen arriba de este párrafo que calcula la deserción por periodo o deserción anual que agrupa al conjunto de estudiantes que, sin haberse graduado, acumulan dos semestres sin reanudar la matrícula en el programa académico. En este caso, cuando un estudiante deja de matricularse por un periodo se denomina ausente, aunque se sigue considerando como activo⁸.

Otra forma de medición es la deserción por cohorte, con la cual se contabiliza la deserción acumulada en cada semestre para un grupo de estudiantes que ingresaron a primer curso en un mismo periodo académico (cohorte) en una institución de educación superior⁹. De acuerdo con el Observatorio de Educación Superior de Medellín, esta metodología cataloga como desertores a aquellos estudiantes que por algún motivo no continúan sus estudios con sus compañeros de cohorte, pero continúan matriculados y activos en el sistema, razón por la que, con frecuencia, el porcentaje de deserción por cohorte suele ser superior a la de deserción por periodo: en Colombia,

por ejemplo, la deserción por cohorte para el año 2016 se estimó en 48.8%, mientras que la deserción por periodo fue de 12.5%.

De acuerdo con datos del Banco Mundial, un 37% de los estudiantes que comienzan un programa universitario abandonan el sistema. Dicho indicador alcanza un 53% en el caso de los estudiantes que inician programas de ciclo corto. Según esta institución, los estudiantes de habilidad e ingresos bajos son más propensos a desertar y un 36% de los estudiantes que desertan en Colombia lo hacen al final del primer año, mientras que en Estados Unidos este porcentaje es del 15%. Así mismo, un 30% de los que abandonan el sistema lo hacen después de 4 años¹⁰, es decir, muy cerca de culminar el esfuerzo de tiempo y recursos invertidos en la formación superior.

Un estudio de la OCDE realizado en 2016 concluyó que las altas tasas de deserción en el sistema de educación superior colombiano lo hacen "considerablemente ineficiente". De acuerdo con los hallazgos de dicho estudio, las políticas poco han ayudado a reducir los niveles de deserción pasando de un 48% en 2004 a un 45% en 2013 de deserción por cohorte y de un 16 a un 10% en el indicador de deserción anual¹¹.

De acuerdo con la OCDE, el problema de la deserción es un asunto de equidad, las tasas más altas de deserción las experimentan los mismos grupos que los gobiernos están tratando de incorporar en mayor número al sistema de educación superior: estudiantes de educación técnica y tecnológica, estudiantes de familias más pobres o menos educadas y aquellos de regiones y escuelas subrepresentadas¹², situación esta última que se complementa con la crisis de cobertura ya analizada respecto de los Departamentos como Arauca, San Andrés y Providencia, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Por otra parte, al analizar la situación de la deserción es necesario considerar el nivel al ingreso al sistema de educación superior. De acuerdo con el Banco Mundial, las diferencias en el nivel de preparación académica explican un 41% de la brecha de entrada entre el tramo superior y el inferior de la distribución del ingreso de los graduados de la educación secundaria, y que la diferencias en el nivel de preparación académica y el nivel educativo de la madre explican el 71% de la brecha.

Revisadas las cifras oficiales del Ministerio de Educación sobre los resultados obtenidos por los nuevos estudiantes en el Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES, se tiene que al primer semestre de 2020 solo el 6,69% de los estudiantes que ingresaron a primer semestre acreditaron un

⁸ Observatorio de Educación Superior de Medellín. (2017). Deserción en la Educación Superior. Boletín Julio. p. 10. Disponible en https://www.sesgencia.gov.co/wp-content/uploads/2017/07/BOLETIN_OCDES_DESERCION_EN_LA_EDUCACION_SUPERIOR.pdf
⁹ Op. cit. p. 10.

¹⁰ Ferrera, María Marta; Avitabile, Ciro; Botero Álvarez, Javier; Haimovich Paz, Francisco; Urzúa, Sergio. (2017). At a Crossroads : Higher Education in Latin America and the Caribbean. Directions in Development—Human Development. World Bank, Washington, DC. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/26489> License: CC BY 3.0 IGO.

¹¹ OCDE. (2016). Reviews of National Policies for Education Education in Colombia, p. 260. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264250604-en>.

¹² Op. cit. p. 260.

Artículo aprobado en primer debate	Artículo propuesto para segundo debate	Justificación
PROYECTO DE LEY N° 226 DE 2021 CÁMARA <i>"Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia"</i>	Sin modificación.	
Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto adoptar medidas para fomentar la garantía efectiva del derecho a la educación de los jóvenes en Colombia, a partir de las demandas sociales presentadas en el marco de la iniciativa multipartidista "Los jóvenes tienen la palabra".	Sin modificación.	
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a las personas cuya edad este comprendida entre los 14 y 28 años.	Sin modificación.	
Artículo 3. ACCESO DIFERENCIAL A UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán criterios de ingreso que garanticen un porcentaje mínimo del 10% de estudiantes provenientes de población víctima del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, atendiendo criterios de mérito dentro de este grupo de estudiantes.	Artículo 3. ACCESO DIFERENCIAL A UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán criterios de ingreso que garanticen un porcentaje mínimo del 15% de estudiantes provenientes de población con discapacidad , víctima del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, atendiendo criterios de mérito dentro de este grupo de estudiantes.	Atendiendo a las solicitudes realizadas por diferentes grupos de interés miembros de poblaciones con discapacidad, se incluye este grupo poblacional que cuenta con especial protección constitucional.
Artículo 4. PROGRAMAS DE INCLUSIÓN UNIVERSITARIA. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán programas de inclusión universitaria, consistentes en cursos preparatorios para la vida universitaria dirigidos a estudiantes de instituciones educativas estatales. Los cursos incluirán preparación para los exámenes de ingreso, idiomas, redacción, comprensión de lectura y metodología de investigación y estudio.	Sin modificación.	

Artículo 5. ABONO DE TRANSPORTE MENSUAL JOVEN. Las entidades del orden territorial crearán en el marco de sus competencias el "abono de transporte mensual- joven", estableciendo una tarifa diferenciada mensual, correspondiente a un valor menor a aquel que resultaría de la aplicación de la tarifa diaria general correspondiente a un mes de transporte. Serán beneficiarios del abono mensual de transporte, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben, o los niveles equivalentes.	Sin modificación.	
Artículo 6. COSTOS DIFERENCIADOS EN TRANSPORTE AÉREO PARA JÓVENES DE REGIONES ALEJADAS. El gobierno nacional a través de las autoridades competentes establecerá las condiciones para que los jóvenes pertenecientes a las regiones más alejadas del país cuenten con tarifas diferenciadas en tiquetes aéreos. Serán beneficiarios de estas tarifas diferenciadas, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben, o los niveles equivalentes.	Sin modificación.	
Artículo 7. ACCESO A BIBLIOTECAS PÚBLICAS. Las bibliotecas públicas del país garantizarán el acceso gratuito a todos sus servicios, a quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben, o los niveles equivalentes.	Sin modificación.	
Artículo 8. PAGOS POR SERVICIOS CONEXOS. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, establecerán criterios de tarifas diferenciadas para el pago de servicios conexos educativos, tales como inscripción, matrículas, derechos de	Sin modificación.	

grado, certificaciones y pago de exámenes supletorios. En ningún caso, podrá negarse el otorgamiento del grado por falta de pago, siempre que se hayan cumplido los demás requisitos no pecunarios para la obtención del título respectivo.		
Artículo 9. CONDONACIÓN DE INTERESES CRÉDITOS ICETEX. Por una sola vez, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- condonará los intereses de los créditos educativos que se encuentren en periodo de pago, en etapa de estudio. Serán beneficiarios de la condonación, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisben, o los niveles equivalentes.	Sin modificación.	
Artículo 10. CRITERIOS DIFERENCIADOS EN CRÉDITOS ICETEX. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- establecerá intereses diferenciados de créditos para las poblaciones con discapacidad y/o víctimas del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, Rom, Raizales, afrodescendientes y palenqueras. Serán beneficiarios de los intereses diferenciados (menor a los intereses aplicados en general), quienes cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior, en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisben, o los niveles equivalentes	Artículo 10. CRITERIOS DIFERENCIADOS EN CRÉDITOS ICETEX. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- establecerá intereses diferenciados de créditos para las poblaciones con discapacidad y/o víctimas del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, Rom, Raizales, afrodescendientes y palenqueras. Serán beneficiarios de los intereses diferenciados (menor a los intereses aplicados en general), quienes cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior, en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisben, o los niveles equivalentes	Se armoniza el artículo con lo dispuesto en el artículo 3. Y, atendiendo a las solicitudes realizadas por diferentes grupos de interés miembros de poblaciones con discapacidad, se incluye este grupo poblacional que cuenta con especial protección constitucional.
ARTÍCULO 11. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La afiliación al sistema de seguridad social en salud, en calidad de beneficiarios en razón a la condición de estudiantes, no se suspenderá en los periodos de vacaciones académicas. Las entidades prestadoras de salud, no podrán suspender los servicios en salud durante los	Sin modificación.	

periodos vacacionales y se otorgará un plazo de un mes y medio una vez iniciado el periodo escolar respectivo, para el aporte de la documentación que acredite la calidad de estudiante.		
ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin modificación.	

VIII. Conflictos de Interés
Siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre este tema, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación por cuanto se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo; sin perjuicio del propio análisis que deberá hacer cada Congresista respecto de su situación individual.

IX. Impacto Fiscal.
Teniendo claridad que los impactos fiscales de esta iniciativa se enmarcan en el otorgamiento de beneficios diferenciales a favor de jóvenes de escasos recursos miembros de población con discapacidad, víctima del conflicto armado y jóvenes estudiantes pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, cuyo origen se encuentra principalmente en los departamentos identificados como de menor cobertura del sistema de educación superior, con el propósito de aliviar no solo las cargas económicas de la población estudiantil actual, sino también ayudar a vincular a quienes no hacen parte actualmente del sistema educativo, pero quieren hacerlo. En tal sentido, es de señalar, que dicha necesidad obedece a la deuda histórica de inversión en el sector educativo, la cual ha ocasionado que nuestro país se encuentre dentro de los niveles más bajos de educación de calidad de la región. En tal contexto, lo que se pretende a través de esta iniciativa, es trabajar en el mejoramiento de la calidad educativa, generando las condiciones para la generación de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que existen. Así las cosas, las inversiones en materia educativa que se requieren, desde cualquier punto de vista, serán inferiores a los beneficios sociales y económicos que resulten de la mejora en la calidad de la educación buscada.

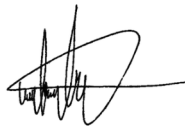
En tal sentido, esta iniciativa propugna en que el crecimiento económico de nuestro país sea el resultado directo del factor endógeno de la educación de calidad, buscando que la formación adecuada de capital humano, la innovación y el conocimiento contribuyan de manera significativa al crecimiento de la nación. Teniéndose como consigna que solo una economía basada en el conocimiento será la base para un verdadero desarrollo económico.

Finalmente, atendiendo las recomendaciones realizadas por el MEN en su concepto se solicita concepto al Ministerio de Hacienda, para que sea analizado en el transcurso del trámite legislativo.

X. Proposición.

Por todas las consideraciones anteriores, presento ponencia positiva y solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 226 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia”*, acogiendo las modificaciones propuestas.

Del Honorable Representante,



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 226 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto adoptar medidas para fomentar la garantía efectiva del derecho a la educación de los jóvenes en Colombia, a partir de las demandas sociales presentadas en el marco de la iniciativa multipartidista *“Los jóvenes tienen la palabra”*.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a las personas cuya edad este comprendida entre los 14 y 28 años.

Artículo 3. ACCESO DIFERENCIAL A UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán criterios de ingreso que garanticen un porcentaje mínimo del 15% de estudiantes provenientes de población con discapacidad, víctima del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, atendiendo criterios de mérito dentro de este grupo de estudiantes.

Artículo 4. PROGRAMAS DE INCLUSIÓN UNIVERSITARIA. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán programas de inclusión universitaria, consistentes en cursos preparatorios para la vida universitaria dirigidos a estudiantes de instituciones educativas estatales.

Los cursos incluirán preparación para los exámenes de ingreso, idiomas, redacción, comprensión de lectura y metodología de investigación y estudio.

Artículo 5. ABONO DE TRANSPORTE MENSUAL JOVEN. Las entidades del orden territorial crearán en el marco de sus competencias el *“abono de transporte mensual - joven”*, estableciendo una tarifa diferenciada mensual, correspondiente a un valor menor a aquel que resultaría de la aplicación de la tarifa diaria general correspondiente a un mes de transporte.

Serán beneficiarios del abono mensual de transporte, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben, o los niveles equivalentes.

Artículo 6. COSTOS DIFERENCIADOS EN TRANSPORTE AÉREO PARA JÓVENES DE REGIONES ALEJADAS. El gobierno nacional a través de las autoridades competentes establecerá las condiciones para que los jóvenes pertenecientes a las regiones más alejadas del país cuenten con tarifas diferenciadas en tiquetes aéreos.

Serán beneficiarios de estas tarifas diferenciadas, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben, o los niveles equivalentes.

Artículo 7. ACCESO A BIBLIOTECAS PÚBLICAS. Las bibliotecas públicas del país garantizarán el acceso gratuito a todos sus servicios, a quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben, o los niveles equivalentes.

Artículo 8. PAGOS POR SERVICIOS CONEXOS. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, establecerán criterios de tarifas diferenciadas para el pago de servicios conexos educativos, tales como inscripción, matrículas, derechos de grado, certificaciones y pago de exámenes supletorios.

En ningún caso, podrá negarse el otorgamiento del grado por falta de pago, siempre que se hayan cumplido los demás requisitos no pecuniarios para la obtención del título respectivo.

Artículo 9. CONDONACIÓN DE INTERESES CRÉDITOS ICETEX. Por una sola vez, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- condonará los intereses de los créditos educativos que se encuentren en período de pago, en etapa de estudio.

Serán beneficiarios de la condonación, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisben, o los niveles equivalentes.

Artículo 10. CRITERIOS DIFERENCIADOS EN CRÉDITOS ICETEX. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- establecerá intereses diferenciados de créditos para las poblaciones con discapacidad y/o víctimas del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, Rom, Raizales, afrodescendientes y palenqueras.

Serán beneficiarios de los intereses diferenciados (menor a los intereses aplicados en general), quienes cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior, en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisben, o los niveles equivalentes.

ARTÍCULO 11. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La afiliación al sistema de seguridad social en salud, en calidad de beneficiarios en razón a la condición de estudiantes, no se suspenderá en los períodos de vacaciones académicas.


Las entidades prestadoras de salud, no podrán suspender los servicios en salud durante los períodos vacacionales y se otorgará un plazo de un mes y medio una vez iniciado el período escolar respectivo, para el aporte de la documentación que acredite la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

<p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SUSTANCIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022</p> <p>Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 226 de 2021 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA GARANTÍA AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN COLOMBIA”.</p> <p>La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante WILMER LEAL PEREZ.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 254 / 13 de junio de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p>DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaría General</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRES (03) DE MAYO DE 2022, AL PROYECTO DE LEY No. 226 de 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA GARANTÍA AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN COLOMBIA”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto adoptar medidas para fomentar la garantía efectiva del derecho a la educación de los jóvenes en Colombia, a partir de las demandas sociales presentadas en el marco de la iniciativa multipartidista “Los jóvenes tienen la palabra”.</p> <p>Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a las personas cuya edad este comprendida entre los 14 y 28 años.</p> <p>Artículo 3. ACCESO DIFERENCIAL A UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán criterios de ingreso que garanticen un porcentaje mínimo del 10% de estudiantes provenientes de población víctima del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, atendiendo criterios de mérito dentro de este grupo de estudiantes.</p>
<p>Artículo 4. PROGRAMAS DE INCLUSIÓN UNIVERSITARIA. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán programas de inclusión universitaria, consistentes en cursos preparatorios para la vida universitaria dirigidos a estudiantes de instituciones educativas estatales.</p> <p>Los cursos incluirán preparación para los exámenes de ingreso, idiomas, redacción, comprensión de lectura y metodología de investigación y estudio.</p> <p>Artículo 5. ABONO DE TRANSPORTE MENSUAL JOVEN. Las entidades del orden territorial crearán en el marco de sus competencias el “abono de transporte mensual - joven”, estableciendo una tarifa diferenciada mensual, correspondiente a un valor menor a aquel que resultaría de la aplicación de la tarifa diaria general correspondiente a un mes de transporte.</p> <p>Serán beneficiarios del abono mensual de transporte, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben, o los niveles equivalentes.</p> <p>Artículo 6. COSTOS DIFERENCIADOS EN TRANSPORTE AÉREO PARA JÓVENES DE REGIONES ALEJADAS. El gobierno nacional a través de las autoridades competentes establecerá las condiciones para que los jóvenes pertenecientes a las regiones más alejadas del país cuenten con tarifas diferenciadas en tiquetes aéreos.</p> <p>Serán beneficiarios de estas tarifas diferenciadas, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben, o los niveles equivalentes.</p> <p>Artículo 7. ACCESO A BIBLIOTECAS PÚBLICAS. Las bibliotecas públicas del país garantizarán el acceso gratuito a todos sus servicios, a quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben, o los niveles equivalentes.</p>	<p>Artículo 8. PAGOS POR SERVICIOS CONEXOS. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, establecerán criterios de tarifas diferenciadas para el pago de servicios conexos educativos, tales como inscripción, matrículas, derechos de grado, certificaciones y pago de exámenes supletorios.</p> <p>En ningún caso, podrá negarse el otorgamiento del grado por falta de pago, siempre que se hayan cumplido los demás requisitos no pecuniarios para la obtención del título respectivo.</p> <p>Artículo 9. CONDONACIÓN DE INTERESES CRÉDITOS ICETEX. Por una sola vez, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- condonará los intereses de los créditos educativos que se encuentren en período de pago, en etapa de estudio.</p> <p>Serán beneficiarios de la condonación, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisben, o los niveles equivalentes.</p> <p>Artículo 10. CRITERIOS DIFERENCIADOS EN CRÉDITOS ICETEX. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- establecerá intereses diferenciados de créditos para las poblaciones pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, Rom, Raizales, afrodescendientes y palenqueras.</p> <p>Serán beneficiarios de los intereses diferenciados (menor a los intereses aplicados en general), quienes cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior, en el artículo 2 de la presente Ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisben, o los niveles equivalentes.</p>

ARTÍCULO 11. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.
La afiliación al sistema de seguridad social en salud, en calidad de beneficiarios en razón a la condición de estudiantes, no se suspenderá en los periodos de vacaciones académicas.

Las entidades prestadoras de salud, no podrán suspender los servicios en salud durante los periodos vacacionales y se otorgará un plazo de un mes y medio una vez iniciado el periodo escolar respectivo, para el aporte de la documentación que acredite la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 03 de mayo de 2022. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 226 de 2021** Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA GARANTÍA AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN COLOMBIA”**, (Acta No. 034 de 2022) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 27 de abril de 2022 según Acta No. 033 de 2022; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

RODRIGO ROJAS LARA
Presidente



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaría General

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 408 DE 2021 CÁMARA - 150 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”, suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.

Bogotá, D.C., junio de 2022


Honorable
JENNIFER KRISTIN ARIAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LÉY No. 408 DE 2021 CÁMARA – 150 DE 2021 SENADO “Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”, suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.**

Respetada Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del oficio CSCP - 3.2.02.689/2022 (IS) del 8 de junio de 2022, conforme al artículo 150 de la Ley 5 de 1992 y atendiendo los artículos 153 y 156 de la misma, nos permitimos rendir informe de ponencia *positiva* para segundo debate al Proyecto de Ley No. 408 DE 2021 CÁMARA – 150 DE 2021 SENADO, *“Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”, suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.*

De los Honorables Representantes,


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JUAN DAVID VÉLEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley es de iniciativa gubernamental. Este fue presentado fue radicado, ante la Secretaría General del Senado de la República el 12 de agosto de 2021, por la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Martha Lucía Ramírez y la Ministra de Transporte, doctora Ángela María Orozco Gómez.

El proyecto fue enviado a la Comisión Segunda del Senado y la mesa directiva designó como ponente al H.S. José Luis Pérez Oyucla. El 14 de septiembre de 2021, la Comisión Segunda del Senado de la República aprobó en primer debate el proyecto de ley y el 30 de noviembre de 2021, se aprobó en la plenaria del Senado de la República.

El 8 de marzo de 2022, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes mediante oficio CSCP - 3.2.02.519/2022 (IIS) notificó la designación como ponente único al H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo para rendir informe de ponencia para primer debate.

El 8 de junio del presente, el proyecto fue debatido y aprobado por la corporación, en la cual bajo el oficio CSCP - 3.2.02.689/2022 (IS) del 8 de junio de 2022, quedaron asignados como ponentes para segundo debate los Congresistas, Alejandro Carlos Chacón y Juan David Vélez.

II. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como finalidad aprobar mediante Ley de la República, tal como lo impone el ordenamiento constitucional y legal, el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con los servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”* suscrito en Brasilia, el 7 de Noviembre de 2012.

El proyecto de Ley puesto a consideración en esta Honorable célula Legislativa constituye una herramienta para mejorar la conectividad y satisfacer requisitos frente al crecimiento del transporte aéreo internacional con un socio estratégico para Colombia, como lo es Emiratos Árabes Unidos. Su principal objetivo es el de promover, en un ámbito de reciprocidad, la dinamización del transporte aéreo entre sus partes.

Actualmente Colombia, busca fortalecer con Emiratos Árabes Unidos áreas tales como el comercio, el flujo de inversiones y la cooperación para el intercambio de experiencias en innovación, consolidando a Colombia como un socio estratégico de dicho país en América Latina y afianzando las Relaciones con Medio Oriente.

Adicionalmente, es de recordar que esto se enmarca en una política más amplia que busca fortalecer las relaciones aerocomerciales entre Colombia y Asia. Dicha política ha tenido buenos resultados pues, desde la apertura de las embajadas de Abu Dabi y Bogotá en 2011 y 2013, respectivamente, la relación bilateral con Emiratos Árabes Unidos se ha fortalecido considerablemente, tanto en número de visitas de alto nivel, como la puesta en marcha de negociaciones para un posible Tratado de Libre Comercio con esta nación y finalmente en la cooperación de intercambio internacional.

En este contexto es que resulta prioritario el fortalecimiento de la conectividad aérea entre ambos estados como medio indispensable para el desarrollo y la facilitación del intercambio comercial, los flujos de turismo, los viajes de negocios, la conectividad de las regiones y la inserción de Colombia en un mundo que cada vez está más globalizado.

Resulta de suma importancia por lo expuesto anteriormente la suscripción del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con los servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios" suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012. puesto que sería un instrumento que apunta a facilitar la conectividad entre los dos países, estimulando así intercambios comerciales, turísticos y de educación.

Este acuerdo no solo determina reglas de juego claras que permitirán el inicio de operaciones de aerolíneas emiratitas en Colombia, sino que abre un nuevo sector en la inversión de los Emiratos Árabes Unidos en nuestro país.

Por otra parte es relevante destacar que la dimensión del acuerdo va más allá de solamente intercambio binacional, pues ambos estados son *hubs* (En logística de transporte: Se refiere al puerto o aeropuerto como centro logístico competitivo de distribución o centro de conexiones, donde se concentran cargas de mercancías con el fin de redistribuirlas.) para el transporte en sus respectivas regiones, con este instrumento se contribuirá, al desarrollo de relaciones más estrechas entre los países del Golfo y Sudamérica, además de ofrecer nuevas posibilidades para la conexión con otras partes del mundo, estimulando el posicionamiento internacional de Colombia.

De la misma manera, el consolidado de pasajeros y carga de 2018 a 2022, ha demostrado un gran crecimiento, aun así luego de la Pandemia. El 2019 terminó con la suma de

179.000 pasajeros, mientras que el 2020 culminó con 51.203. En el 2021, aún con restricciones de movilidad aérea e incertidumbre en los países, se movilizaron 56.906 pasajeros, demostrando un aumento respecto al año 2020 como se muestra a continuación.

Año	PAX	CARGA (Tn)
2.018	116.706	2.674
2.019	179.000	3.159
2.020	51.203	3.597
2.021	56.906	8.658
2.022	17.076	870

Es menester señalar lo siguiente:

Es relevante recordar la entrada en vigor del Acuerdo de exención de visas para portadores de pasaportes ordinarios entre Colombia y los Emiratos Árabes Unidos desde el 5 de marzo de 2020. La exención de visado, sin duda, contribuye de manera sustancial al fortalecimiento del intercambio viajeros, situación que se vería aún más fortalecida con la entrada en vigor de este acuerdo.

Teniendo en cuenta la consolidación de nuevas relaciones estratégicas entre Colombia con los países de Asia y del Pacífico y con otros socios no tradicionales, como es el caso de Emiratos Árabes Unidos, la aprobación de este acuerdo por parte del Honorable Congreso de la República es un punto de la agenda exterior del estado y constituye un potente mensaje de aproximación hacia socios no tradicionales.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Contenido del Proyecto de Ley

Artículo 1°. Apruébese el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", suscritos en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

2. Contenido del Acuerdo

Al no encontrarse la necesidad de proponer ninguna modificación al Proyecto de Ley con miras al primer debate, me permito proceder a sustentar y resaltar el contenido del Acuerdo, que por el artículo primero del presente Proyecto de Ley se pretende aprobar, A saber, este Acuerdo consta de un preámbulo, 23 artículos y un anexo, los cuales obran de la siguiente manera:

Artículo 1 - Definiciones: este artículo se limita a establecer definiciones relevantes para la correcta aplicación de las demás disposiciones del Acuerdo. Entre otras, se incluyen definiciones para expresiones tales como "Autoridad Aeronáutica", "Servicios Acordados" "Acuerdo", "Servicio Aéreo", "Aerolíneas Designadas", entre otras.

Artículo 2-Otorgamiento de derechos: incluye los derechos de tráfico que se conceden recíprocamente las Partes, es decir, es mediante este artículo que se permite que las empresas aéreas designadas por ambos Estados puedan embarcar y/o desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, por separado o en combinación entre los dos territorios, lo cual facilitará a las aerolíneas ampliar sus mercados y consolidar su presencia internacionalmente al igual que beneficiar a los usuarios, el comercio y la conectividad.

Artículo 3-Designación y autorización: establece la múltiple designación, permitiendo el libre acceso al mercado a las empresas aéreas comerciales de cada una

de las Partes. También hace alusión al otorgamiento de las autorizaciones sobre las solicitudes de las aerolíneas para operar bajo este Acuerdo, las cuales deberán concederse en forma expedita una vez que se cumplan con todas las leyes y regulaciones normalmente aplicadas en la operación de transporte aéreo internacional por la Parte que está considerando la solicitud.

Artículo 4-Revocación y limitación de autorización operacional: este artículo se refiere a la revocación de la autorización que se otorga mediante el artículo 3 antes citado.

Artículo 5 - Principios que rigen la operación de los servicios acordados: consagra los principios que rigen la prestación de los servicios ofrecidos al público, aplicables tanto a los servicios de pasajeros como a los servicios exclusivos de carga aérea.

Artículo 6 - Derechos de aduana y otros cargos: hace relación al carácter de exentos que en términos aduaneros tienen los equipos a bordo de las aeronaves, así como a los insumos necesarios para su operación (lubricantes, repuestos, etcétera) y los productos destinados a la venta o consumo de los pasajeros en cantidades razonables.

Artículo 7-Aplicación de leyes y regulaciones nacionales: establece que las leyes y Los reglamentos de cada Parte aplicarán en su totalidad a los usuarios, mercancías y aeronaves, mientras se encuentren en sus respectivos territorios y sin distinción de nacionalidad.

Artículo 8 - Código compartido: establece disposiciones sobre los acuerdos comerciales donde se autorizan las alianzas comerciales entre aerolíneas de cualquiera de las Partes y las líneas aéreas de un tercer país, tales como, los acuerdos de bloqueo de espacio o de código compartido, mecanismo muy importante para fortalecer las posibilidades competitivas en el actual mundo globalizado, permitiendo de esta manera a las empresas colombianas prestar los servicios a través de estos acuerdos con los demás operadores internacionales y expandir así sus posibilidades de comercialización diversificando las alternativas de mercado de las aerolíneas. Igualmente, posibilita operar bajo otras figuras de acuerdos comerciales al señalar que no se limitan a los enunciados, pudiendo considerarse los de fletamento que buscan optimizar el uso de aeronaves.

Artículo 9 - Certificados de aeronavegabilidad y aptitud: En este artículo se trata todo lo relacionado a certificado de aeronavegabilidad y aptitud, y la validación de estos mismo por los contratantes.

Artículo 10 - Seguridad operacional: En este artículo se deja constancia de que cada parte vinculante del contrato podrá solicitar consultas en cualquier momento sobre las normas de seguridad operacional en cualquier área relacionada con las instalaciones aeronáuticas, tripulación, aeronave o su explotación que hayan sido adoptados por la otra parte contratante.

Artículo 11-Cargos.al usuario: establece el compromiso de las Partes de propender porque los costos que sean trasladados al usuario por concepto de uso de instalaciones aeroportuarias sean justos y razonables, y sin distinción de nacionalidad.

Artículo 12 - Seguridad de la aviación: están relacionados con la seguridad operacional y aeroportuaria, propenden por el más alto grado de seguridad y protección en el transporte aéreo internacional.

Artículo 13 - Oportunidades comerciales: abre la posibilidad para que las aerolíneas de cada Parte establezcan oficinas de representación en el territorio de la otra Parte.

Artículo 14 - Transferencia de ingresos: permite transferir al otro país los ingresos obtenidos. Las anteriores estipulaciones estimularán el transporte aéreo internacional entre las dos Partes, en condiciones favorables para la industria aeronáutica de ambos países

Artículo 15-Aprobación de itinerarios: consagra disposiciones sobre los procedimientos de registro de horarios e itinerarios, lo que garantiza un marco claro para las Partes en este asunto.

Artículo 16 - Tarifas: prevé la cláusula de tarifas que contiene el principio de "País de Origen", el cual permite a las empresas someterse a las regulaciones tarifarias de cada país en forma independiente.

Artículo 17-Intercambio de información: autoriza a las Partes a intercambiar información respecto a las aerolíneas designadas para prestar el servicio entre sus territorios.

Artículo 18 - Consultas: permite que cualquiera de las Partes pueda solicitar, en cualquier momento, consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación o enmienda del presente Acuerdo!

Artículo 19-Resolución de controversias: este artículo establece el procedimiento a seguir en caso de que una controversia derivada del Acuerdo no pueda ser resuelta por medio de negociaciones directas o por la vía diplomática.

Artículo 20 - Modificaciones al Acuerdo: prevé lo relativo a las modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo y su entrada en vigor.

Artículo 21 - Registro: Indica que el Acuerdo y todas sus enmiendas deberán ser registrados ante la Organización de la Aviación Civil Internacional.

Artículo 22-Terminación: este artículo determina los aspectos y los tiempos que se deberán tener en cuenta en caso de que se decida proceder a la terminación del instrumento.

Artículo 23 - Entrada en vigor: dispone las condiciones para la entrada en vigor del instrumento.

IV. CONSTITUCIONALIDAD

De acuerdo con el artículo 150, numeral 16, de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República es competente para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno Nacional celebra con otros Estados o con otros sujetos de Derecho Internacional. Así mismo, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, el estudio y trámite correspondiente a los Proyectos de Ley por medio de los cuales se aprueban los tratados le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso, y según lo establece el artículo 204 de la Ley 5 de 1992, el proceso que deberán seguir los Proyectos de Ley por medio de los cuales se aprueban estos instrumentos internacionales es el procedimiento legislativo ordinario. En tal virtud, debe esta Comisión conocer de la presente Ponencia en la cual se expone el instrumento en cuestión y se explica la importancia y relevancia de su aprobación para el país.

Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, particularmente al artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política de Colombia, que se refiere a la competencia del Gobierno Nacional para negociar y ratificar tratados. Así mismo, se observa que anexa al presente Proyecto de Ley se presentó la respectiva Aprobación Ejecutiva, que da cuenta de que el señor Presidente de la República dio su autorización para el inicio del proceso de aprobación ejecutiva cumpliendo así con lo previsto en el artículo 142 numeral 20 de la Ley 5 de 1992.

Finalmente es de resaltar que esta Comisión no es extraña a los Acuerdos de Transporte Aéreo, pues, como es de su conocimiento, anteriormente se han aprobado instrumentos similares tales como los Acuerdos de 2011 entre la República de Colombia y la República de Turquía y entre República de Colombia y los Estados Unidos de América. Estos dos instrumentos fueron posteriormente declarados exequibles por la Corte

Constitucional mediante las Sentencias C-947 del 4 de diciembre de 2014 y C-131 del 11 de marzo de 2014, respectivamente.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

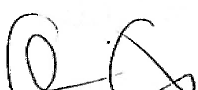
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de intereses para el ponente del presente proyecto de Ley.

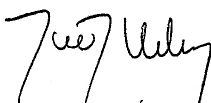
Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de Ley, por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés y/o impedimento.

VI. PROPOSICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, solicito atentamente a los Honorables Representantes de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 408 DE 2021 CÁMARA – 150 DE 2021 SENADO, "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.

Del Honorable Representante


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
CAMARGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JUAN DAVID VÉLEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 408 DE 2021 CÁMARA - 150 DE 2021 SENADO "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.

El Congreso de Colombia


DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", suscritos en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del Honorables Representantes,


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
CAMARGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JUAN DAVID VÉLEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2022, ACTA 28, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 408 DE 2021 CÁMARA – No. 150 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS EN RELACIÓN CON SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS", SUSCRITO EN BRASÍLIA, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012"


El Congreso de Colombia
DECRETA


Artículo 1°. Apruébese el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", suscritos en Brasíli, el 7 de noviembre de 2012.


Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", suscrito en Brasíli, el 7 de noviembre de 2012, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 8 de junio de 2022, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY No. 408 DE 2021 CÁMARA – No. 150 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS EN RELACIÓN CON SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS", SUSCRITO EN BRASÍLIA, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2022, Acta 27, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente


GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 408 DE 2021 CÁMARA– No. 150 de 2021 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 8 de junio de 2022 y según consta en el Acta N° 28, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al Art. 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 408 DE 2021 CÁMARA – No. 150 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS EN RELACIÓN CON SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS", SUSCRITO EN BRASÍLIA, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, sesión a la cual asistieron 14 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
DEL RÍO CABARCA ALONSO JOSÉ		
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO		
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 545/22, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
DEL RÍO CABARCA ALONSO JOSÉ		
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO		

FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
DEL RÍO CABARCA ALONSO JOSÉ		
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO		
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representantes Alejandro Carlos Chacón Camargo, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Alejandro Carlos Chacón Camargo, ponente, H.R. Juan David Vélez Trujillo, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 8 de marzo de 2022

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2022, Acta 27.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1101/21
Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1178/21
Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1279/21
Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 545/22


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE


Bogotá D.C., Junio 13 de 2022

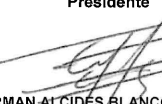
Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente PROYECTO DE LEY NO. 408 DE 2021 CÁMARA, 150 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS EN RELACIÓN CON SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS" SUSCRITO EN BRASÍLIA, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012.


El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 8 de marzo de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2022, Acta 27.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1101/21
Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1178/21
Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1279/21
Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 545/22


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente

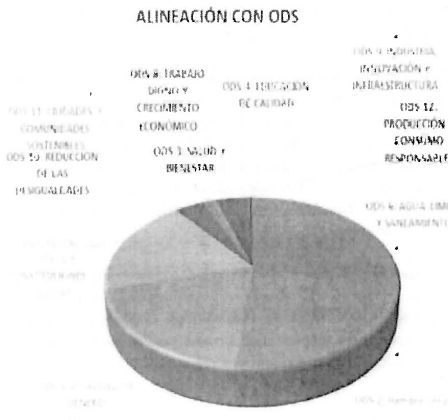

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 409 DE 2021 CÁMARA - 149 DE 2021 SENADO

Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.

<p align="center">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 409/2021 CÁMARA - 149/2021 SENADO</p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015”.</i></p> <p>La presente ponencia consta de las siguientes partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Objetivo general Trámite de la iniciativa Panorama de la Cooperación Internacional con el Reino de España Contenido del Convenio Marco Consideraciones generales Marco Constitucional y legal de la aprobación de tratados Consideraciones respecto a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España Conflicto de intereses Proposición final <p>1. OBJETIVO GENERAL</p> <p>El objetivo general de este instrumento de cooperación es establecer un marco jurídico y de entendimiento para la identificación, desarrollo, ejecución, y evaluación de las políticas, programas, proyectos y cualquier intervención de cooperación que acuerden la República de Colombia y el Reino de España (en adelante, Las Partes), que serán ejecutados con arreglo a estas disposiciones, en ambos países o en países terceros.</p> <p>2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>Este Proyecto de Ley, <i>“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015”</i>, de iniciativa del Gobierno Nacional, fue radicado por la Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO, ante la Secretaría General del Senado de la República el 12 de agosto de 2021, y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1101 de 2021.</p>	<p>El Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Segunda del Senado de la República, donde se designó como ponente al Honorable Senador JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, quien rindió ponencia para primer debate que fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1179 del 2021.</p> <p>El informe de ponencia fue discutido y aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República en la sesión del día 14 de septiembre de 2021.</p> <p>Posteriormente, el Honorable Senador JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS rindió ponencia para segundo debate, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1421 de 2021. Este informe de ponencia fue discutido y aprobado por la Plenaria del Senado de la República en la sesión del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>El Proyecto inicia su trámite en la Cámara de Representantes siendo designado como Ponente, el Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa. Sin embargo, el 7 de junio el Congresista Ardila anuncia su renuncia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente. En este sentido, ante la ausencia de ponente para segundo debate del proyecto de ley en cuestión, el 8 de junio del presente fueron designados por la Secretaría de la Comisión Segunda como ponentes, los Representantes Juan David Vélez y Gustavo Londoño.</p> <p>Importante hacer la aclaración que en el Senado de la República, hubo un error en la redacción del artículo final, por lo que en las ponencias de Cámara, se realizaron los respectivos ajustes.</p> <p>3. PANORAMA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON EL REINO DE ESPAÑA</p> <p>Las relaciones de cooperación con España iniciaron el 27 de junio de 1979, con la firma del <i>“Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España”</i>, aprobado por el Congreso de la República por medio de la Ley 13 de 1980. El fortalecimiento de los lazos históricos de amistad, la promoción conjunta del desarrollo económico y social, y el intercambio de conocimientos han caracterizado las relaciones bilaterales entre ambos países.</p> <p>En razón de lo anterior, han sido visibles los esfuerzos por la configuración de una agenda de cooperación al desarrollo, que busca la coordinación y alineación de los intereses de ambos Estados frente a retos que interponen los distintos escenarios de</p>
<p>pobreza extrema, disparidad social, vulnerabilidad alimentaria y desastres medio ambientales, atendiendo los compromisos tanto de la Declaración de Desarrollo del Milenio durante la Cumbre del Milenio en Nueva York en septiembre del año 2000, y particularmente los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</p> <p>Los lineamientos de la cooperación internacional de España se encuentran establecidos en el Plan Director de la Cooperación Española en el que España se define como un país solidario y comprometido con el apoyo a los países que lo necesitan, a pesar de las dificultades económicas que históricamente ha enfrentado el país; declaran que la “Ayuda al Desarrollo no es solo un acto de generosidad sino también una inversión solidaria y de futuro porque lo que está en juego es el bienestar global”.</p> <p>A través del Plan Director, España declara su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y ratifica su apoyo a los países de renta media, que han visto disminuidos los flujos de cooperación internacional, pero que aún enfrentan desigualdades y problemas sociales entre su población, como es el caso de Colombia.</p> <p>Acorde con los lineamientos dados por el Plan Director, España y Colombia formalizaron en 2015 el Marco de Asociación País (MAP) 2015-2019, con una meta de movilización de €50 millones hacia Colombia, que fue superada al lograrse la movilización de €78 millones¹ y que tenía como objetivo principal el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, para la consolidación de la paz, estabilización de los territorios afectados por la violencia y la prevención de conflictos en Colombia.</p> <p>En la actualidad, se suscribió el MAP 2020-2024 el 26 de febrero de 2021, el cual prioriza la continuidad de los procesos apoyados históricamente por la cooperación española en Colombia y la articulación de esfuerzos en torno a retos estratégicos para el desarrollo del país, como lo son la migración desde Venezuela, el desarrollo productivo y sostenible de las zonas rurales en los territorios priorizados, la equidad de género, el acceso a empleo y alternativas productivas para población vulnerable y jóvenes, el proceso de estabilización en el país y el acceso a la justicia.</p> <p>Los MAP son negociados en el marco de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, que constituye la instancia de coordinación y consenso creada por el <i>“Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación”</i> del 31 de mayo de 1988, en sus artículos ocho (8) y nueve (9). Esta Comisión se compone por representantes del Gobierno colombiano: Ministerio de Relaciones Exteriores,</p> <p>¹ De acuerdo con cifras de la OCDE.</p>	<p>Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP); y del Gobierno español: la Embajada de España y la Oficina Técnica de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID) en Colombia.</p> <p>Desde enero de 2015, la Comisión se encargó de la construcción y consolidación del MAP 2015-2019. Para tal fin, se reúne periódicamente en comités de seguimiento a través de los cuales enfatiza en el principio de apropiación por parte de las autoridades colombianas, y de alineamiento de las prioridades y orientaciones de los Planes Directores de la Cooperación Española con las prioridades del Gobierno de la República de Colombia plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <i>“Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”</i> y en la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019-2022.</p> <p>La cooperación internacional para el desarrollo se ha convertido en una herramienta fundamental como política exterior, que busca promover acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de los Estados. En este contexto, España, es uno de los socios comerciales más importantes del país, el cual con el paso de los años sigue otorgando recursos de cooperación técnica y financiera reembolsable y no reembolsable para Colombia.</p> <p>La cooperación española promueve el enfoque de Derechos Humanos, Género en Desarrollo, Derecho a la Diversidad Cultural y Desarrollo Sostenible, y ha llegado a todo el territorio nacional, dando prioridad a departamentos como: Antioquia, Bolívar, Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca, Norte de Santander y La Guajira.</p> <p>Se destaca la presencia de la cooperación española en los departamentos de Chocó y Nariño, donde han focalizado sus esfuerzos en la generación de alternativas productivas y sostenibles para la población, la equidad de género, el acceso a agua y saneamiento básico y el fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y locales.</p>



La cooperación española se caracteriza por su plena alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

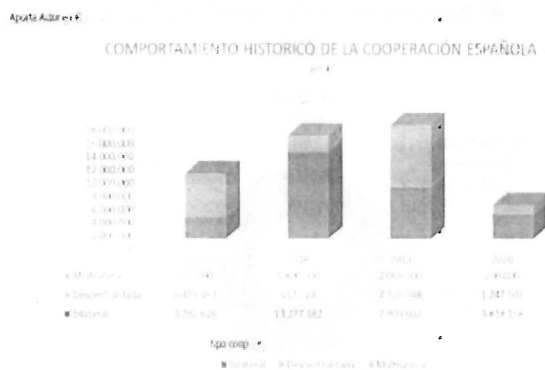
En efecto, de la totalidad de proyectos que estaban en ejecución entre 2015 y 2020, el 29,51% respondía al ODS 6 de agua y saneamiento básico, el 22,17 % al ODS 2 Hambre cero, el 19,23% al ODS 5 Igualdad de género y el 18,7 % al ODS 16 Sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

En lo que se refiere a la articulación con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad", el 100 % de los recursos de cooperación española (CE) registrados en el sistema de información de APC-Colombia se encuentran alineados con sus prioridades. En general, 34% de los recursos se alinean con el Pacto por la Equidad, 24% con el Pacto por el Emprendimiento y 19% con el Pacto por la Paz, como se observa en la siguiente ilustración:

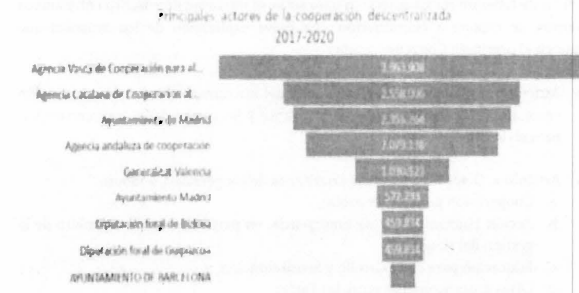


Entre 2018 y 2020, España se ubicó en el puesto once (11) dentro del grupo de cooperantes bilaterales que trabajan con Colombia y es segundo en el número de proyectos apoyados durante este período, generando beneficios directos a más de 1.500.000 personas en los territorios priorizados.

En el marco de las negociaciones para el nuevo MAP 2020-2024, suscrito el 26 de febrero del 2021, se asignaron recursos de cooperación técnica por € 70 millones para programas y proyectos en materia de estabilización, migración proveniente de Venezuela y desarrollo rural sostenible con enfoque de género. Adicionalmente, el Gobierno de España puso a disposición de Colombia un monto de € 50 millones en créditos reembolsables.



Es importante resaltar la creciente participación que ha tenido la cooperación española descentralizada en Colombia a través de comunidades autónomas. De acuerdo con la información registrada en la base de datos de la cooperación internacional, entre 2017 y 2020, el 34% de los recursos de la cooperación española corresponden a aportes realizados por las comunidades autónomas o los ayuntamientos españoles, destacándose la participación de la Agencia Vasca de cooperación, la Agencia Catalana, la Agencia Andaluza y el Ayuntamiento de Madrid.



Además de la cooperación bilateral, se contemplan también instrumentos de cooperación multilateral para el desarrollo, a través de la canalización y/o transferencia de fondos españoles a organizaciones internacionales como las Agencias de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, Cruz Roja Internacional, entre otras.

4. CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO

El objetivo del Convenio Marco sometido a consideración del Honorable Congreso de la República es establecer el marco jurídico que regirá la Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de España para la identificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, programas, proyectos y cualquier intervención de cooperación que acuerden las Partes, en concordancia con las normas constitucionales y legales de sus Estados, y con los principios del derecho internacional.

Las negociaciones del Convenio Marco de Cooperación entre ambos países iniciaron en el año 2009, cuando Colombia y España manifestaron de común acuerdo la intención de actualizar los términos rectores de la cooperación internacional entre las Partes. De esta forma, las Partes designaron una comisión mixta negociadora, conformada por representantes de alto nivel de los respectivos Gobiernos para concretar los objetivos, artículos y propósitos del instrumento.

<p>Con el fin de tener un mejor entendimiento sobre el instrumento suscrito entre ambos Gobiernos, se expone a continuación una breve explicación de los artículos que componen el precitado Convenio, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1: Establece el objetivo general del instrumento marco de cooperación entre ambos Gobiernos, y define el alcance y las modalidades de intervención para el desarrollo de esta. • Artículo 2: Determina las áreas prioritarias de cooperación, a saber: <ul style="list-style-type: none"> a. Cooperación para el Desarrollo, b. Acción Humanitaria y de Emergencia, en particular desde el ámbito de la gestión del riesgo, c. Educación para el Desarrollo y Sensibilización, y d. Otras áreas acordadas entre las Partes. • Artículo 3: Define los Órganos competentes que participan en la programación, coordinación y ejecución de las intervenciones en el marco del Convenio. <p>Figuran en este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia que, entre otros, orienta, coordina y articula la cooperación internacional de acuerdo con las prioridades del Gobierno Nacional, y su contraparte, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, como órganos rectores de la Política Exterior de sus respectivos Estados e instituciones garantes del marco jurídico internacional y de la coherencia de las actividades de cooperación.</p> <p>Adicionalmente, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC-Colombia), gestiona la cooperación técnica y financiera no reembolsable que se reciba y otorgue en el marco de este convenio. Asimismo, se encargará de coordinar con las entidades del orden nacional, departamental y local en tanto receptoras y ejecutoras de recursos de cooperación.</p> <p>Por otra parte, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia se encargarán de coordinar la cooperación financiera reembolsable que se reciba y otorgue en el marco del Convenio. Será de gran importancia el concepto otorgado por ambas entidades en materia de programación y priorización de proyectos sujetos a financiamiento, autorizaciones de endeudamiento y garantías para asegurar el equilibrio técnico y financiero de los proyectos.</p>	<p>En el caso de financiamientos reembolsables el Departamento Nacional de Planeación de la República de Colombia realizará, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la identificación y priorización de los proyectos sujetos de financiamiento.</p> <p>Asimismo, en este artículo se hace alusión a la composición del marco institucional de cooperación del Reino de España, encabezada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI), quien tiene la dirección de la política de cooperación internacional para el desarrollo.</p> <p>La Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), será la encargada de la gestión, promoción y ejecución de las políticas públicas de cooperación para el desarrollo, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros entes estatales y subestatales. La agencia está compuesta por tres tipos de unidades de cooperación en el exterior: las Oficinas técnicas de cooperación, los Centros de Formación y los Centros Culturales, todas adscritas orgánicamente a las Embajadas y dependientes funcionalmente de la AECID.</p> <p>Existe también cooperación proveniente de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales españolas, las cuales intervienen bajo los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad, regidas por la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de España, y el principio de colaboración de las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en cuanto la actuación de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), universidades, organizaciones empresariales y diversidad de actores que inciden en la esfera del desarrollo, son considerados por España como agentes sociales y de cooperación prioritarios para la ejecución de intervenciones en terreno, a los cuales, tomando como fundamento la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, no se les otorgará los beneficios fiscales que se otorga a los funcionarios diplomáticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4: Hace referencia al alcance y ámbito de aplicación del Convenio. En este sentido, se explica que las actividades de cooperación tendrán lugar en el ámbito bilateral, con y en terceros países y con la participación y articulación de esfuerzos a nivel multilateral. Se podrá solicitar la participación de Organismos Internacionales Regionales y otros Estados para la financiación, ejecución total o
<p>parcial a desarrollar teniendo en cuenta los diferentes instrumentos y modalidades de cooperación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 5: Prioriza los siguientes instrumentos y modalidades de cooperación: <ul style="list-style-type: none"> a. Programas y proyectos de cooperación al desarrollo. b. Ayuda programática, en especial los fondos canasta para la coordinación y armonización entre donantes. c. Asistencia técnica e intercambio de conocimiento técnico, científico y formación. d. Cooperación académica, mediante intercambio de conocimientos y experiencias entre Universidades e instituciones de otros países. e. Cooperación financiera reembolsable y no reembolsable. f. Instrumentos de apoyo a la pequeña y mediana empresa. g. Financiación a través de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). h. Iniciativas relacionadas con Fondos Globales. i. Financiación a través de organismos multilaterales. j. Ayuda Alimentaria. k. Acción Humanitaria. l. Cooperación Cultural. m. Cooperación Triangular. n. Otras modalidades convenidas entre las partes. • Artículo 6: Resalta como opciones para la canalización de recursos, sujetas al mutuo acuerdo entre las Partes: <ul style="list-style-type: none"> a. Instituciones del Estado colombiano, b. ONGDs, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil (españolas colombianas), c. Organismos multilaterales, y d. Otras entidades españolas y colombianas de interés público. Estos instrumentos, opciones y ámbitos arriba descritos deberán ser coherentes y complementarios de manera que contribuyan a la consecución de objetivos de desarrollo definidos conjuntamente. • Artículo 7: Resalta la importancia de que la cooperación entre las Partes esté coordinada y alineada con las políticas de desarrollo para evitar así la duplicación de esfuerzos y la realización de acciones aisladas. Estos principios deben aplicarse 	<p>igualmente a las actividades de cooperación de otros organismos internacionales, regionales o terceros Estados.</p> <p>Seguidamente, el artículo establece los compromisos que las Partes deben asumir para a el logro de los objetivos del Convenio, como lo son: el trabajo conjunto para la elaboración del Programa de Cooperación Hispano - Colombiano (estableciendo las prioridades y estrategias de desarrollo); impulso a las relaciones e intercambios de cooperación a nivel institucional de cada Parte, de organismos, entidades y demás interesados; el fomento al fortalecimiento institucional, organizacional, para centros y mecanismos; la coordinación administrativa interna para garantizar la unidad de acción de las Partes; la adopción de medidas presupuestarias, financieras, operativas y legales que permitan el cumplimiento de los compromisos asumidos; finalmente, promover la cooperación triangular como una alternativa de cooperación para el fortalecimiento de los Países de Renta Media, tanto como receptores como oferentes de cooperación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8: Con el propósito de garantizar el cumplimiento eficiente del Convenio, las partes crean una "Comisión Mixta Hispano-Colombiana de Cooperación" (o Comisión Mixta), la cuál es la instancia de más alto nivel encargada de coordinar la programación plurianual de las acciones de cooperación bilateral contenidas en el Convenio. <p>La Comisión estará presidida por: el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España. Se reunirá cada cuatro años, de carácter ordinario, alternando su celebración en Colombia y España, y su preparación iniciará en el tercer año de vigencia del Convenio. Cada año se deberá reunir la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación.</p> <p>En las reuniones de la Comisión Mixta se definirá los ámbitos sectoriales y geográficos prioritarios de la cooperación española en Colombia. De igual forma, también se usarán estas instancias para aprobar conjuntamente, evaluar y dar seguimiento a las actuaciones en dichos ámbitos prioritarios.</p> <p>Dentro de las funciones de la Comisión Mixta se destaca: la aprobación mediante firma del acta de los contenidos de la planificación estratégica de la cooperación entre Colombia y España (Marco de Asociación Pais-MAP), la cual debe contener</p>

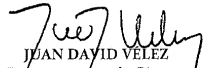
<p>los objetivos de desarrollo, ámbitos y prioridades sectoriales y las zonas prioritarias.</p> <p>Asimismo, debe proponer a los órganos competentes revisar y evaluar periódicamente los planes y programas de cooperación aprobados. También se señala en este artículo que las Partes podrán, en cualquier momento, presentarse propuestas de cooperación a través de canales diplomáticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9: Aborda el funcionamiento de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación (en adelante, CPSE), como mecanismo de coordinación, seguimiento, evaluación y elaboración de recomendaciones de las acciones que se implementen en el marco del convenio y los acuerdos adoptados por la comisión mixta. <p>La Comisión estará compuesta por dos o más representantes de alto nivel de los respectivos órganos competentes en materia de cooperación de las Partes.</p> <p>Dentro de las funciones de la CPSE se establecen: verificar que las intervenciones de cooperación estén orientadas hacia prioridades sectoriales y geográficas establecidas en el MAP vigente; revisar periódicamente los planes y programas aprobados, evaluando los resultados obtenidos y efectuando las recomendaciones pertinentes; apoyar la preparación de los documentos estratégicos de cooperación bilateral e informes de seguimiento, revisión y actualización del MAP vigente; y elaborar el MAP y los lineamientos de la Comisión Mixta, cuando corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10: Expone los compromisos de la parte española, a saber: la toma de medidas necesarias y oportunas para el seguimiento de las intervenciones realizadas desde las Unidades de Cooperación en el Exterior; la canalización de recursos para la ejecución de las intervenciones, la facilitación de apoyo de expertos y/o voluntarios, organizaciones o instituciones públicas y/o privadas; la promoción de procesos de formación para colombianos en atención a los requerimientos y necesidades de capacitación técnica, científica, y profesional; la facilitación de trámites de visado para los ciudadanos colombianos implicados en los programas de cooperación entre los dos países que necesiten viajar a España. • Artículo 11: Señala los compromisos de la parte colombiana, a saber: la toma de medidas necesarias y oportunas para otorgar los recursos de contrapartida para 	<p>el desarrollo de las actividades prioritizadas; la asignación de personal contraparte a los expertos y/o voluntarios proporcionados por la Parte española, facilitando así el desarrollo de sus funciones en el país; la articulación de las entidades o instituciones públicas y/o privadas involucradas.</p> <p>Por su parte en este artículo se menciona la exoneración del pago de derechos aduaneros, impuestos de importación, IVA y aquellas otras tasas y gravámenes de índole nacional a las compras, adquisiciones y servicios realizados en los proyectos y programas financiados por la ACID; otorgar reconocimiento oficial a la Oficina Técnica de Cooperación en Bogotá y el Centro de Formación de Cartagena de Indias como dependencias adscritas a la Embajada de España.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 12: En relación el tema de privilegios e inmunidades se considerará al Personal Cooperante, y al Director/Coordinador de la Unidad de Cooperación en el Exterior de la ACID, miembros de la Misión Diplomática siempre que sean enviados por ambos Estados en el marco de este convenio, que no sean nacionales del Estado a donde sean enviados, ni extranjeros residentes en el mismo. Adicionalmente, deben estar debidamente acreditados y financiados por la AECID. <p>En línea con lo anterior, el Personal Cooperante tendrá los siguientes privilegios e inmunidades: a) la importación de franquicias, efectos personales y menaje en concordancia con la normatividad jurídica interna, y la importación de vehículo personal; b) no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni recibir remuneración alguna fuera de la estipulada por las Partes; c) los privilegios e inmunidades serán otorgados solamente al personal cooperante de las Unidades de Cooperación de ACID en Colombia, siempre y cuando las actividades a realizar sean por un periodo superior a un año; y d) el Director/Coordinador de las Unidades de Cooperación arriba mencionadas gozarán de los privilegios e inmunidades que se dan al personal diplomático de misiones extranjeras acreditadas en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 13: Establece que los aumentos en el número de personal cooperante de las oficinas y dependencias adscritas a la Embajada de España serán consultados con el Gobierno nacional mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14: Este artículo dispone que todos los actores de cooperación y demás personal cooperante cobijado por el presente Convenio, deberán respetar y cumplir la legislación vigente de ambas Partes. • Artículo 15: Señala que el Convenio entrará en vigor a los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en la que se acuse el recibo de la última notificación en la que las Partes comuniquen -por vía diplomática- el cumplimiento de los requisitos a tal efecto. Además, indica que cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio siempre y cuando así lo notifique por escrito a la otra Parte por vía diplomática y con una antelación de al menos noventa días a la fecha en la que se pretende hacer efectiva la terminación. Finalmente, se manifiesta en este artículo que la terminación del Convenio no afectará la conclusión de las acciones de Cooperación o proyectos en ejecución formalizados durante su vigencia. • Artículo 16: Establece que el Convenio tendrá una duración indefinida. • Artículo 17: Señala que las Partes podrán consultarse entre sí, por vía diplomática, respecto a cualquier asunto que surja en relación con el Convenio. En el caso de que se presenten controversias relativas a la interpretación o aplicación del Convenio, estas serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes. Si las negociaciones no son exitosas, la controversia será sometida a los otros medios de solución pacífica reconocidos por el Derecho Internacional. • Artículo 18: Prevé la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios al Convenio Marco, con miras a desarrollar y ejecutar los compromisos convenidos. • Artículo 19: Enmiendas al Convenio, en cuyo caso entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15 del presente Convenio. • Artículo 20: Establece que, a partir de la entrada en vigor de este Convenio Marco, se deroga en su totalidad el "Convenio Básico de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España", suscrito en Madrid el 27 de junio de 1979, y el "Acuerdo Complementario General de cooperación del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica", suscrito el 31 de mayo de 1988. Sin embargo, la derogación de los citados acuerdos no afectará de forma alguna las actividades derivadas de los mismos que se 	<p>encuentren todavía en ejecución. Una vez se consolidó la versión definitiva del Convenio, las siguientes entidades nacionales emitieron su visto bueno:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su comunicación E-CGC-14-005194 del 09 de enero del 2014 indicó que: "(...) En relación con las competencias que fueron asignadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el Decreto 4048 de 2008, esta Dirección no tiene observaciones de orden jurídico al texto del mismo (...)" Asimismo, esa entidad señaló que "(...) dado que el proyecto contempla beneficios fiscales, el mismo debe ser sometido a aprobación del Congreso de la República y a revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional (...)" b. El Banco de la República manifestó: "(...) consideramos que el artículo 14 'Cumplimiento de Legislación', recoge la posibilidad que el Banco de la República pueda adoptar las medidas, regulaciones y reglamentos que como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia considere necesarias de acuerdo con la legislación aplicable y que en relación con los ingresos y egresos de divisas provenientes de operaciones de cambio se observe lo dispuesto en la reglamentación cambiaria (...)" c. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), mediante oficio No. 2013300003501 del 27 de febrero de 2013, comunicó que "(...) nos permitimos emitir concepto favorable sin perjuicio de los comentarios realizados (...)" d. La Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su memorando I-GPI-14-020639 del 14 de julio de 2014, conceptuó que "(...) no se hace objeción alguna (...)" en respuesta a las modificaciones del Artículo 12 del Convenio, relativo al régimen de Privilegios e Inmunidades otorgados al personal cooperante y al Director/Coordinador de las Unidades de Cooperación en el Exterior de AECID. <p>5. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>La cooperación internacional para el desarrollo es una herramienta de política exterior que busca promover primordialmente aquellas acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de los Estados en su conjunto y, también, mejorar el nivel de vida de toda la</p>


<p>población a través de la transferencia, recepción o intercambio de información, conocimientos, tecnología, experiencias y recursos, en los términos multidimensionales dispuestos actualmente por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</p> <p>En el año 2010, debido al crecimiento sostenido de su Producto Interno Bruto, Colombia fue catalogado por el Banco Mundial como país de Renta Media Alta. Según lo dispuesto por el Comité de Ayuda Oficial al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo anterior supone que el país ha alcanzado un nivel de desarrollo suficiente que le permite enfrentar sus desafíos sociales, económicos y ambientales en el marco de una reducción en el acceso a flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo (AOD) y con miras a una posible graduación de la lista de beneficiarios del CAD.</p> <p>A pesar de dicha clasificación, en Colombia persisten dificultades y brechas estructurales de impactos considerables que impiden alcanzar el desarrollo sostenible, tales como la inseguridad urbana y rural, las brechas de desigualdad, la vulnerabilidad frente a las consecuencias del cambio climático, los conflictos sociales, el desarrollo de la ciencia y tecnología y en los últimos años, la creciente migración proveniente de Venezuela y la crisis sanitaria generada por la pandemia de la Covid-19, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, la implementación del Acuerdo firmado en 2016 entre el Gobierno y la antigua guerrilla de las FARC representa un compromiso que plantea una agenda de transformación ambiciosa e implica desafíos institucionales y financieros sin precedentes.</p> <p>Por estas razones, Colombia requiere mantener su acceso a los recursos de Asistencia Oficial al Desarrollo, a través del fortalecimiento de lazos de cooperación y la diversificación temática de las agendas bilaterales con socios tradicionales, así como con la generación de nuevas alianzas con socios no tradicionales.</p> <p>En este contexto, España, uno de los socios tradicionales del país, ha mantenido su posición de continuar otorgando recursos de cooperación técnica y financiera reembolsable y no reembolsable para Colombia, como se evidencia en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021, que incluye a Colombia como parte del grupo de países priorizados; en los resultados de cooperación enmarcados en el Marco de Asociación País 2015-2019 entre Colombia y España, aprobado durante la celebración de la IX Comisión Mixta Colombo-Hispana el 23 y 24 de noviembre de 2015, la suscripción del nuevo Marco de Asociación País 2020-2024 aprobado en la celebración de la X</p>	<p>Comisión Mixta Colombo-Hispana el 26 de febrero del 2021 y la renovación del Convenio Marco de Cooperación el 3 de marzo de 2015, que se pretende aprobar con el presente Proyecto de Ley.</p> <p>6. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA APROBACIÓN DE TRATADOS</p> <p>La Constitución Política colombiana establece en su artículo 189, numeral 2, que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:</p> <p>"[...] 2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y <u>celebrar con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso</u>". (Subrayo)</p> <p>Por su parte, el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución Política faculta al Congreso de la República para:</p> <p>"[...] <u>aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional</u>. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados." (Subrayo)</p> <p>En lo concerniente a la competencia del Congreso de la República para aprobar tratados, la Ley 3ª de 1992 dispone en su artículo 2 que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán en primer debate de los proyectos de acto legislativo o de ley relacionados con, entre otros, los tratados celebrados por el Estado colombiano. Ahora bien, respecto al trámite de aprobación de proyectos de ley sobre tratados, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que estos se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.</p> <p>En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno Nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico interno respecto al proceso de aprobación de tratados.</p>
<p>7. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA</p> <p>Se considera que la aprobación del Convenio es importante, prioritaria y ventajosa para el Estado colombiano por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Convenio Marco de Cooperación constituirá la base legal que permita dar continuidad a las dinámicas de cooperación entre el Reino de España y la República de Colombia bajo los principios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad dispuestos en la Declaración de París sobre la Eficacia de la AOD, 2005. • España ha manifestado su interés de continuar cooperando con Colombia, más allá de su clasificación como País de Renta Media Alta y su participación en la OCDE, con el fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno Nacional en el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. • Los flujos de cooperación española serán relevantes para la estabilización territorial en Colombia. El 20 % de los recursos de cooperación del MAP 2015-2019 se destinaron al objetivo de "Consolidar los procesos democráticos y el Estado de Derecho", el cual buscó fortalecer a las autoridades territoriales y nacionales en los mecanismos de participación ciudadana, generación de cultura de paz y de respeto por los derechos humanos, fortalecimiento de los servicios de justicia para la resolución de conflictos y el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado. A través de este objetivo estratégico, la cooperación española ofreció su respaldo al proceso de consolidación de la paz en Colombia y reconoció la necesidad de fortalecer las entidades públicas como garantes de una paz duradera y sostenible. Teniendo en cuenta las intervenciones iniciadas en territorio, se tiene expectativa por el mantenimiento o incremento de los flujos de cooperación por este concepto. • Frente a la coyuntura que atraviesa Colombia, España reconoce en el sector rural, las mujeres y las víctimas, puntos estratégicos sobre los que se deben articular esfuerzos para el logro de objetivos de desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida. Considerando que la Reforma Rural Integral es punto esencial en la agenda del Acuerdo, y teniendo en cuenta la importancia del enfoque de género como eje transversal en su implementación, la experiencia española en estos temas cobra importancia. 	<ul style="list-style-type: none"> • La contribución económica y técnica de España en temas de acceso a agua potable y saneamiento básico, ha permitido beneficiar a poblaciones apartadas del país con altas necesidades de infraestructura. Según APC-Colombia, este sector ha recibido el 60% de los recursos de cooperación española en los últimos 7 años, en beneficio de personas en los departamentos de Bolívar, Guajira, Chocó, Nariño, Cauca y Norte de Santander. <p>8. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, señala: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este Proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés cuando los congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p>

9. PROPOSICIÓN FINAL

Con base en las anteriores consideraciones, presento PONENCIA POSITIVA y de manera respetuosa solicito a la Corporación de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate con la finalidad de aprobar al Proyecto de Ley No. 409/2021 Cámara - 149/2021 Senado - "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015".

Cordialmente,


JUAN DAVID VELEZ
 Representante a la Cámara
 Colombianos en el Exterior


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Vichada

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 409/2021 CÁMARA - 149/2021 SENADO

"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

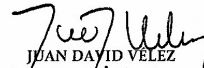
DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 7ª de 1944, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,


JUAN DAVID VELEZ
 Representante a la Cámara
 Colombianos en el Exterior


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Vichada

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 409 DE 2021 CÁMARA- No. 149 de 2021 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 8 de junio de 2022 y según consta en el Acta N° 28, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al Art. 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 409 DE 2021 CÁMARA- No. 149 de 2021 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA"; SUSCRITO EN MADRID, REINO DE ESPAÑA, EL 3 DE MARZO DE 2015, sesión a la cual asistieron 14 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con once (11) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
DEL RIO CABARCA ALONSO JOSÉ		
ESTUPIÑÁN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO		
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
VELEZ TRUJILLO JUAN DÁVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 321/22, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con once (11) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	

DEL RIO CABARCA ALONSO JOSÉ		
ESTUPIÑÁN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO		
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con once (11) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
DEL RIO CABARCA ALONSO JOSÉ		
ESTUPIÑÁN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO		
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Juan David Vélez Trujillo, ponente, H.R. Gustavo Londoño García, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de diciembre de 2021

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2022, Acta 27.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1101/21
Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1179/21
Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1421/21
Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 321/22


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2022, ACTA 28, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 409 DE 2021 CÁMARA- No. 149 de 2021 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", SUSCRITO EN MADRID, REINO DE ESPAÑA, EL 3 DE MARZO DE 2015"


El Congreso de Colombia
DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.


ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 7a de 1944, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 8 de junio de 2022, fue aprobado en primer debate *EL PROYECTO DE LEY No. 409 DE 2021 CÁMARA- No. 149 de 2021 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA", SUSCRITO EN MADRID, REINO DE ESPAÑA, EL 3 DE MARZO DE 2015"*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2022, Acta 27, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente


GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

Proyecto: 01394

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

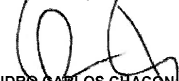
Bogotá D.C., Junio 13 de 2022


Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente PROYECTO DE LEY NO. 409 DE 2021 CÁMARA, 149 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL <<CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA>> SUSCRITO EN MADRID, REINO DE ESPAÑA, EL 3 DE MARZO DE 2015."


El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de diciembre de 2021

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2022, Acta 27.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1101/21
Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1179/21
Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1421/21
Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 321/22


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente


GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

CONTENIDO

Gaceta número 720 - Martes, 14 de junio de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

- Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 226 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia..... 1
- Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley número 408 de 2021 Cámara - 150 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012..... 8
- Informe de ponencia para segundo debate en la cámara de representantes al proyecto de ley número 409 de 2021 Cámara - 149 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015..... 12